



Ayuntamiento de Mutxamel
Sr. Alcalde-Presidente
Av. Carlos Soler, 46
Mutxamel - 03110 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1512150
=====

Asunto: Estado de conservación y seguridad de viales públicos.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por D. (...), en representación de los vecinos de la urbanización Pi-Colina Real.

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente denunciaba el estado de abandono, insalubridad e inseguridad que presenta el vial de acceso a la urbanización en la que reside (calle...). Según relataba el promotor del expediente, dicho vial carece de los servicios mínimos de alumbrado y aceras y el asfaltado presenta serias deficiencias, lo que provoca que las condiciones de seguridad de la vía sean evidentes.

El ciudadano señalaba que, a pesar de los múltiples escritos presentados ante los Ayuntamientos de Mutxamel y Alicante, quienes ostentan la titularidad, respectivamente, de diferentes tramos de dicho vial, solicitando la adopción de las medidas precisas para que se procediese a la mejora de la vía, no habían obtenido una solución al problema que vienen padeciendo.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a los Ayuntamientos de Mutxamel y Alicante.

En la comunicación remitida, el Ayuntamiento de Mutxamel, con fecha 19 de diciembre de 2016, tras exponer los antecedentes relevantes del expediente administrativo de referencia y de las condiciones de la vía de referencia, señalaba en su informe que *«no obstante, los intentos de oficio realizados desde este Ayuntamiento (años 1998-2006) para la ejecución de las obras de urbanización pendientes en este y otros Núcleos Urbanos, es evidente la persistencia y necesidad de sus ejecución al día de la fecha, a pesar de las sentencias dictadas y la situación de crisis económica vivida en los últimos años.»*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: BDRHN4ZNNAN6O5RWW **Fecha de registro: 18/05/2017** **Página: 1**

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

Quedamos a su disposición para la ampliación o aclaración de cuantas cuestiones pueda precisar sobre la información facilitada, así como emplazados a completar la urbanización pendiente (previa reparcelación y programación del sector)».

Por su parte, el Ayuntamiento de Alicante, nos comunicó en fecha 18 de mayo de 2016 que *«respecto al desarrollo del vial, efectivamente, parte del camino se encuentra situado dentro del término municipal de Alicante y discurre, según el informe técnico que se anexa, en suelo clasificado como no urbanizable rústico y no urbanizable protección de parajes.*

Actualmente, no existe ninguna previsión, a corto plazo, de desarrollo ni intervención urbanística en esa zona».

Es de destacar que, en el informe técnico que acompañaba al escrito remitido por la administración, se hacía constar expresamente que *«efectuada visita de inspección de la zona denunciada, se constata que dicha calle carece de alumbrado mínimo y encintado de aceras».*

Adicionalmente, y mediante informe de fecha 1 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de Alicante señalaba que *«se debe aclarar que la citada urbanización está íntegramente en el Término Municipal de Mutxamel y se utiliza un camino que transcurre por el Término Municipal de Alicante para el acceso. Cabe indicar que por tanto se entiende que dicha urbanización y por tanto sus vecinos cumplen con sus obligaciones en materia de impuestos con el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel y no con el de Alicante, dándose a día de hoy Servicio de recogida de residuos.*

Bajo mi entender y siendo competencia de la Concejalía de Urbanismo, que debiera dictaminar si dicha urbanización cumple con las condiciones mínimas de urbanización y por tanto disponía en su día de permiso Municipal, desde este Servicio se ha estudiado la posibilidad de instalar farolas con placas solares, en un número suficiente (de 8 a 10 ud), dado que se requeriría de una instalación aérea de cableado de más de 400 m y sus consiguientes postes de apoyo por suelo de titularidad NO MUNICIPAL.

Por tanto desde este Servicio estamos en disposición de subsanar la problemática del alumbrado y ya en Servicio de recogida de residuos, siendo bajo mi punto de vista oportuno requerir la información al respecto de la Concejalía de Urbanismo, previamente a la contestación oficial de este Ayuntamiento al Síndic de Greuges».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja se centra en la situación de inadecuado estado de conservación e inseguridad en el que se encuentra un vial de la urbanización Pi-Colina Real, que discurre por los términos municipales de Mutxamel y Alicante, tal y como ha quedado reflejado en los informes elaborados por ambas administraciones.

Del mismo modo, de la lectura de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, se deduce que las administraciones implicadas vienen a reconocer el inadecuado estado de conservación y urbanización de la citada vía, señalando expresamente que la misma carece alumbrado, encintado de aceras y que el asfaltado presenta evidentes deficiencias. En este sentido, ambas administraciones coinciden en sus respectivos informes, y en el ámbito de sus competencias, en la necesidad de impulsar la adopción de las medidas que, en el marco de la legislación vigente, resulten precisas para dotar al vial de los servicios públicos obligatorios y, en especial, de las adecuadas condiciones de seguridad para los viandantes y residentes en la zona.

En este sentido, resulta especialmente elocuente el informe emitido por el Ayuntamiento de Mutxamel (en cuyo término municipal se ubica la urbanización de referencia) cuando señala de manera expresa que *«es evidente la persistencia y necesidad de sus ejecución al día de la fecha, a pesar de las sentencias dictadas y la situación de crisis económica vivida en los últimos años»*, concluyendo, en consecuencia con ello, que *«quedamos (...) emplazados a completar la urbanización pendiente (previa reparcelación y programación del sector)»*.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Mutxamel** y al **Ayuntamiento de Alicante** que, a la mayor brevedad posible, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo informado en cada caso por sus servicios técnicos municipales, adopten cuantas medidas resulten precisas para impulsar la mejora y adecuación del vial de referencia, dotándolo del adecuado asfaltado, encintado de aceras y alumbrado público, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, se **RECOMIENDA** a ambas administraciones que, en tanto en cuanto se diseñan y ponen en marcha las anteriores soluciones, se adopten de manera urgente las medidas cautelares que resulten precisas para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad vial en la calle objeto del presente expediente de queja.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: BDRHN4ZNAN6O5RWW	Fecha de registro: 18/05/2017	Página: 3